



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM

RESOLUCIÓN NÚMERO 340

(21 DE JUNIO DE 2023)

“Por medio de la cual se delega la facultad de adelantar y llevar a cabo audiencias del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Decreto 4175 de 2011 modificado por el Decreto 062 de 2021, y las conferidas por los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 4175 de 2011 modificado por el Decreto 062 de 2021, el Instituto Nacional de Metrología – INM, es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, científico y de investigación, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de conformidad con el artículo 5º del Decreto 4175 de 2011 modificado por el Decreto 062 de 2021, el INM tiene por objetivo la coordinación de la metrología científica e industrial como máxima autoridad nacional en la materia, y la ejecución de actividades que fomente la innovación, mejoren la calidad de vida y soporten el desarrollo económico, científico y tecnológico del país, mediante el establecimiento, conservación y adopción de patrones nacionales de medida, la difusión del Sistema Internacional de Unidades (SI), la investigación científica, la prestación de servicios metrológicos, el apoyo a las actividades de control metrológico y la representación internacional como máxima autoridad en metrología científica e industrial.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 consagra los fines de la contratación estatal, en virtud de los cuales *“...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad...”* y que *“...Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*

Que el artículo 26 Ibidem, contempla el principio de responsabilidad, en virtud del cual *“...Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...).”*

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 17, contempla el derecho al debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales al contemplar que *“...las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...).”*

“Por medio de la cual se delega la facultad de adelantar y llevar a cabo audiencias del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, el cual incluye la realización de una audiencia que será presidida por el director de la entidad o *su delegado*, quien presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas presuntamente violadas y las posibles consecuencias que se generarían para el contratista, así mismo, se le dará la palabra al contratista para presentar sus argumentos de defensa, se decretarán las pruebas a las que haya lugar.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y la citada ley “(...) *podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley*”.

Que el artículo 10º de la Ley 489 de 1998 señala que “*En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren*”.

Que atendiendo a que existen algunos contratos de prestación de servicios profesionales suscritos por el INM, como por ejemplo, los contratos 145 de 2022, suscrito con el señor Rafael Barraza y 157 de 2022, suscrito con el señor Yener Barboza, cuya ejecución no se llevó a cabo en su totalidad y de manera satisfactoria, por lo que resulta necesario que la Directora General en calidad de Ordenadora del Gasto, delegue en el Secretario General del INM, la función de llevar a cabo el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución, delegar en el Secretario General del Instituto Nacional de Metrología INM, la función de adelantar y llevar a cabo el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 21 días del mes de junio de 2023

María del Rosario González Márquez
Directora General

Proyectó: Natalia Ortiz Valencia – Asesora Jurídica Dirección General
Revisó: José Álvaro Bermúdez Aguilar

